



DOCE REALES

SELO SEGUNDO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Valga p^a los años de 1836 y 1837

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay
en cuatro de Julio de mil ochocientos treinta
ante mi el Alcalde primer Juez ordinario
en ella y los Ferrigos infraescritos compare-
cieron personalmente en este Juzgado de
mi cargo Juan Manuel Zalduondo Euro-
peo Español y José Cirilo Velasco natural
de la Republica y ambos Veri-

Nº 4

Vol: 1871

Sección Civil y Judicial.

Nº : 4

Año: 1836

Varias demandas contra José Cirilo Velázco por deuda.

Folios: 1 al 6.

... año de mil ochocien-
tos catorce, se resultó en una Comision, que
recibió del primer compareciente citado
Juan Manuel Zalduondo, en una factura
de generos que le entregó en once de Agosto
de mil ochocientos trece, según todo ello re-
sulta en la Obligacion simple que le otorgó



DOCE REALES

SELLO SEGUNDO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Valga p^a los años de 1836 y 1837

En la Ciudad de la Asunción del Paraguay
en cuatro de Julio de mil ochocientos ^{y cinco} treinta
ante mí el Alcalde primer Jefe ordinario
en ella y los Ferrigos infraescritos compare-
cieron personalmente en este Juzgado de
mi cargo Juan Manuel Zalduondo Euro-
peo Español y José Cirilo Velasco natural
de la Republica y ambos Vecinos de esta Ca-
pital, a quienes como es, o que certifico, y
dixeron: Que según resulta de un Expedien-
te, que en sus fojas útiles exhibió el pri-
mero, para acreditar con el la procedencia
de su acción y derecho, ha contratado el se-
gundo una deuda importante cuatrocien-
tos veinte y seis pesos uno y cuartillo de re-
al, que es resto de mayor cantidad en
que talis' alcanzado el año de mil ochocien-
tos catorce, se resultan de una Comisión, que
recibió el primer compareciente citado.
Juan Manuel Zalduondo, en una factura
de generos que le entregó en once de Agosto
de mil ochocientos trece, según todo ello re-
sulta de la Obligación simple que le otorgó

Nº 4

1836 L
176

el deudor en aquel año, y la reconoció judicialmente en catorce de Mayo del mismo año; y que por haber acaecido la prisión ^{del} deudor desde el año catorce citado, quedó suspendida la acción del acreedor, hasta el mes ^{de Mayo} de mil ochocientos treinta y cuatro, en que obtuvo su libertad: que el diez y siete de Junio próximo pasado tuvieron demanda en este Juzgado de mi cargo, sobre la referida cantidad, y resultó en la contestación del deudor la oferta y compromiso voluntaria de entregar en pago de la cantidad principal y reditos venidos veinte pesos fuertes; y que el demandante acreedor tuvo a bien o convenir en ello bajo las condiciones siguientes: Primera: que el vencimiento del primer año para la entrega de los veinte pesos fuertes, deberá ser en todo el mes de Septiembre próximo venidero, por haberse comprometido a entregarlos el último día de dicho mes; y que sucesivamente en todos y cada uno de los años venideros, sin interrupción ni falencia de ninguno de ellos, realizará el deudor la entrega de la mencionada cantidad en el mismo día treinta de Septiembre.

2^a Segunda que se anote en esta Escritura para constancia, o que se tuvo presente por el relato expediente la constitución legítima, y verdadero origen de la deuda, que procede, según el mismo deudor de factura de generos que le dió el demandante en

comision: que la obligacion simple en que esto
se expresa, fue reconocida judicialmente en
el año arriba citado: que se ratificó por dos
enquelas posteriores que le dirigió á su acrede-
dor desde su reclusion, en el tiempo en que se
le puro comunicable; las cuales reconoció en
este acto por dnyas y van rubricadas; sin que
en el transcurso de diez y siete años hubie-
sen podido el acrehedor, ni el deudor hacer
gestion alguna concerniente á la exáccion,
ó pago de dicha deuda, hasta que logró la liber-
tad el segundo el veinte y siete de Marzo de
mil ochocientos treinta y cuatro; cuya cir-
cunstancia de imposibilidad absoluta ha im-
pedido la prescripcion, que en otro caso por el
transcurso al tiempo mencionado hubiera.

3^a /%. habido. Tercera: que para evitar dudas y plej-
tos, expone así mismo el acrehedor, que dicha
su aceptación y conveniencia al percibo de los
veinte pesos fuertes en cada año; es, y debe en-
tenderse unicamente basso la condicion de fin
/%. perjuicio de los primeros derechos rembrivos
del mencionado reconocimiento á favor de la
accion principal, y sus incidencias; y si que
en mejorando de fortuna de qualquier mo-
/%. do el deudor, no será, ni podrá ser obligado el
acrehedor á parar por el compromiso refe-
rido; sino que antes bien le queda derecho
salvo para vixar en ese caso de la accion que
le competa, con el objeto de reintegrarse de

8
Su credito e interese es un cinco por ciento; res-
pecto de que no deberá entenderse innovada la
obligacion; Sino que subsistirá en su primer
estado. Cuarta: que todas las costas y costas que
4.^a / 0 se causen por morosidad del deudor en el pago
o los veinte pesos fuertes en su comprometi-
miento, sean a cuenta y riesgo del mismo, ya
se causen judicial, ó extrajudicialmente. Todo
lo cual oido y entendido por el deudor Toré Ciri-
lo Velasco, admitió, aprobó y ratificó, obligan-
dose en todas sus partes a darle el debido efec-
to; para lo cual dió Poder a las Justicias para
que puedan por esta Escritura compelerlo y
apremiarlo a su cumplimiento; y ambos
otorgaron que todo lo contenido era cierto y
que así lo habían de cumplir baxo la obliga-
cion de sus personas y bienes presentes y fu-
turos, con renunciacion que hicieron de las
Leyes y derechos en su favor, y de la que prohíbe
renunciacion general de Leyes y la Pragma-
tica de las Sumisiones; para que al cumpli-
miento del tenor de esta Escritura puedan
ser compelidos y apremiados executivamen-
te como por sentencia definitiva pasada
en autoridad de cosa juzgada. Y en testi-
monio de haberlo así otorgado, y de que el
acreedor se recibió del Expediente mencio-
nado integramente, firmaron con miso
en este Registo de Contratos publicos
del Juzgado; siendo Testigos Toré Mateo

Teller y Domingo Francisco Sanchez, Vecinos;
o que certifico = Manuel Antonio Ortiz =
Juan Manuel de Zalduendo = Jose Cirilo de
Velasco = Ferrigo Tori el Mateo Teller = Ferrigo
Domingo Francisco Sanchez = Entre reglo-
ner = y cinco = dicho = vale

9

3

o en Marzo = tambien vale
C) Mueuda en este Testimonio con la Escritura Matriz o su
contexto que ante mi se otorgó, y obra en el respectivo Registro
o en el Juzgado, a la que en lo necesario me remito. Ya pedisuen-
to o Parte lo autorizo y firmo con Ferrigos en la Asuncion a
deii o Febrero o mil ochocientos treinta y seis -

Manuel Antonio Ortiz

Pago el intereseado p.^a
este Testimonio, su
autorizacion y Nota
catorce reales -

Jgo. Jno. Fran. Co. Decoulet, Jgo. Domingo Fran. San-
chez



2

Felices y benignos dominos...
et que certifico = et certifico = et certifico =
Quos obtinuit et salubriter = per carta...
voluntate = scriptis per illas = scriptis = scriptis =
Sperando bene = bene = bene = bene =

Memoria que...
comprobato que ante mi de otorgo y odo en el...
en que quedo a la que en la memoria que...
to a parte la anterior y firmo con...
en el... a mil ochocientos...

Manuel Antonio...

Pago el...
que...
...
...



Jose Cixilo Velasco á Zalduondo Debe.

13

Peros \$ⁿ 21.

Por Veinte peros fuertes, los mismos que se obligó á pagaramelos, el día 30 de sep. del 835, en que se venció el plazo de la Escritura " 20.

Por doce Peros, tres y medio reales plata con^{ta} de los reditos caídos, que adeuda, desde el día 2 de Julio del 835, en que me otorgó la Licencia judicial ante el Sr. Alcalde J.º Juan Ordaz, hasta el día 2.º del siguiente mes de Feb.º sobre el cual en ella expusiste de 426 Peros fuertes, que son 7 meses á razón del 5 por ciento pagados en ella " 12. 1/2

Por Veinte y dos y medio reales plata fuerte, en que estimo el trabajo que á mi suegro e instancias repetidas le trabaje el día 7 de Enero del presente año por el Juzgado J.º Ordinario, poniendo demanda á su hermana Antonia Caballero, y que esta hubiere manifestacion jurada de los bienes muebles inmuebles existentes dentro de esta Ciudad, y profiriéndose el mismo Cédulo practica lo mismo con los ganados que en Taguaai, con su cargo: " 2. 6/12

Por seis rs. que por su parte corresponden á fixito, y pague por él, como mínimo de 12. rs. importe de los días de una escritura original " 6.
Peros fuertes 35. 5

Son Treinta y cinco peros fuertes, y cinco reales, los que le hago de cargo y le demando, con la calidad de por ahora, y sin perjuicio de

los efectos que produce el mérito constante de la mencionada Escritura
á cuyo tenor me refiero. Anuncio y Febrero 4 de 1836.

En media y se parte de noche, me entregó Don Francisco de
Velasco, solamente veinte y quatro pesos fuertes, á buena
Cuenta de los treinta y cinco pesos fuertes, y cinco rs. de
vuelta, sobre que cobré la demanda verbal en este mismo
dia ante el Sr. Alcalde Sr. Juan Ordinario, en cuya presencia
se obligó, allanó y conformó el deudor al pago total, de la
suma demandada; por lo que resta para el entero cumplimiento,
once pesos fuertes, y cinco rs. los mismos que del
10% integrame dentro de ocho dias por escrito, q. le doy se pla
y en verificando el pago de este pico rendido, le otorgare
correspond. recibo individual; y en el interin provisional
y q. de este of. 4 de Feb. de 1836.

Don 24 \$.

Juan Manuel de
Salmondo

? 22.

He recibido de Juana Luisa Harcon, por
mano y conducto de su Primo Manuel Rodríguez,
Seenta pesos fuertes, que en este acto me ha entregado
por cuenta y ^{en} de otra mayor Cantidad, que es mandado
Civil de Velasco, me ^{está} debiendo, por Escritura pu-
blica, que obra glorada en el Expediente ejecutivo
de la demanda pendiente ante el Señor Alcalde
primero Juez ordinario de la Capital; y en Cumplim-
to de sus tres Autos librados el día 13 de Mayo, = 7 de Ju-
nio, y 5 de Julio del presente año; de manera que dha
Cantidad, es correspond^{te} a los tres plazos, pactados en
dho Instrum^{to} publico, que se vencieron, en el año de
1836, de 1837; y de 1838, del año próximo pa-
rado, que expiro el 30 de Septiembre de dho año pro-
ximo pasado de 1838; como consta del Recurso
claram^{te}, que presenté sobre la demanda, y existe
en dho Expediente del Caso. Y respecto a que el
relato deudor executado, ha sido condenado en las
Cortas, que para esta cobranza me originó, según
resulta de los tres mencionados Autos; con esta fha
misma, se obliga a pagarme seis pesos y dos r^{ds}.
que importaron, el relato entregante Manuel Rodrí-
guez, que así se ha obligado espontaneam^{te} a puntu-
alizar el pago de este pico dentro de quince días penen-
torios, según el docum^{to} q^e me ha otorgado hoy día.

Anuncion y Aq. 28 de 1839 =

Don Cosme

Manuel Rodríguez

Salvador

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten note in the right margin, partially obscured by a large flourish.]

[Handwritten signature or name at the bottom left of the page.]

[Large handwritten flourish or signature at the bottom right of the page.]



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1843

Nota. Fue en veinte y cuatro de Octubre de 1843: en cumplimiento
de el auto proveydo p.^a mi el infrascrito juez de lo Civil con
fha. 20 de ese mes en el expediente de demanda de Juan Estre-
muel Zalouanel contra su deudor Cirilo Velasco y otros
mam.^{te} contra los esclavos que, ante, habia quedado por man-
te de ese; en obediencia del Supremo decreto de 19 de
Junio ultimo sobre transcrip.^{te} de documentos venidos en
juicio, que en copia autorizada obra a mi cargo: sellé
este testimonio que con cuatro foros. útiles de gloria de Dho.
expediente en ello deixo el primer folio y lo demas en la
el decreto, hienel Dho. testimonio de los precedentes docu-
mentos que quedan archivados; a ello certifico -

Sanchez

Handwritten text in a script that appears to be a form of shorthand or a highly abbreviated cursive, possibly from the 17th or 18th century. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines. The characters are dark and somewhat faded, and the overall impression is that of a rapid, efficient writing system. The text is oriented vertically on the page, with the right side of the page showing the start of the lines and the left side showing the end.

Handwritten signature or initials.